



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



823

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay;

10 DIC. 2013

VISTO:

La Solicitud del administrado **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, SOBRE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Siges Nros. **00003463-2013** y **00012822-2013** el recurrente **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEÓN**, Solicita la emisión de la Resolución de INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, ASÍ COMO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, con el siguiente fundamento de que el recurrente se desempeño en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI APURIMAC; como Profesional en el cargo de Ingeniero II Responsable de Saneamiento Físico de la Oficina Zonal de Cofopri – Apurímac, y que por disposición del Gobierno Central se dispuso su transferencia al Gobierno Regional de Apurímac a partir del 01 de abril del 2011; y que a pesar del tiempo transcurrido a la fecha no se le ha reconocido mediante Resolución Ejecutiva la Reincorporación al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, por otro lado arguye el administrado que, habiéndose transferido la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales; y que además se ha dado por concluido los trámites administrativos pertinentes, conforme lo prevé la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, que Establecen que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali son competentes para la función establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por lo que mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM se aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales el cual en su artículo 4° numeral 4.8 señala "Una vez efectuadas las transferencias de recursos presupuestales a las que hace referencia el numeral anterior, se procederá a formalizar mediante resolución del Titular de la entidad de destino la incorporación del personal al servicio del Estado provenientes del gobierno nacional. Esta resolución deberá indicar la fecha en que este personal al servicio del Estado deberá incorporarse a la entidad de destino, fecha que no podrá ser menor a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

823



"Luz en los Andes"

cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor a sesenta y cinco (65) días calendario de publicada dicha resolución. Y el numeral 4.9 señala que la resolución de incorporación a la que hace referencia el numeral precedente deberá ser publicada, en la misma fecha, en el diario oficial El Peruano así como en alguno de los diarios de mayor circulación nacional, de forma tal que el plazo al que alude el numeral precedente se contabilice desde el día siguiente de la publicación en los diarios;

Que, así mismo los numerales 4.4, 4.5, 4.7 del Decreto Supremo señalado en líneas precedentes señala que: "...Que el procedimiento para las transferencias de personas al Servicio del Estado del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, no origina interrupción del tiempo de servicios, tampoco implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos de dicho personal al servicio del estado. En caso de que el personal al Servicio de Estado a ser Transferido, viniere percibiendo incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo distintos a los de la entidad de destino, estos montos deberán ser respetados de conformidad con lo establecido por el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1026. Para tal efecto, las entidades de destino están facultadas para realizar las modificaciones administrativas que correspondan, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas". Por lo que Solicita se sirva emitir **LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, ASÍ COMO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**, en cumplimiento a las normas jurídicas señaladas y la decisión judicial del Tribunal Constitucional y del Informe Técnico N° 024-2013-GRA-DR/ADM-OF-RRHH/ABOG III, mediante el cual el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos, CONCLUYE que, "...la petición del solicitante referente a la emisión de la Resolución de Incorporación como trabajador permanente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac- Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales - FORPRAP, recae en procedente conforme lo precisa la norma precitada, por lo que sugiere, se emita la Resolución Ejecutiva Regional de Incorporación como trabajador permanente al ente antes referido; Así mismo respecto al reconocimiento del pago de reconocimiento que se le adeuda, se disponga la emisión del acto administrativo correspondiente reconociéndole a partir del 01 de Abril al 30 de septiembre del 2011...";

Que el artículo 109° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente como así lo consagra el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



823

"Luz en los Andes"

Que, es necesario mencionar que la Ley del Presupuesto del año 2013- Ley N° 29951, en su artículo 8° dispone: prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos de excepción previstos en la referida norma;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que: "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", en ese mismo sentido, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que "el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, mediante lo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2012", la misma que establece en el artículo 6° que la transferencia de los Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales se rigen por lo señalado en el Título II del Decreto Legislativo N° 1026, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM por la que "Aprueban Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales", la misma establece en el artículo 4° numeral 4.3.- El Personal al servicio del Estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. 4.4.- La transferencia de personal al servicio del Estado no origina interrupción del tiempo de servicio, tampoco, implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos de dicho personal al servicio del Estado. 4.10.- Hasta un día antes de la fecha de incorporación del personal al servicio del Estado a la entidad de destino, la entidad de origen estará obligada al pago de remuneraciones, ingresos y demás obligaciones de estas personas. 4.12.- Excepcionalmente, los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán contratar o nombrar al personal al servicio del Estado transferido, modificando su régimen laboral o estatutaria de acuerdo al que corresponde a la entidad de destino, siempre que cuente con la aceptación de dicho personal al servicio del Estado y con la disponibilidad presupuestal correspondiente. La liquidación de beneficios sociales estará a cargo de la entidad de destino. En este caso, se genera, como consecuencia de la transferencia, una nueva relación laboral con la entidad receptora. No es necesario concurso público para el ingreso de dicho personal al servicio del Estado a la nueva plaza generada por la transferencia". En tal sentido, corresponde a la entidad dar cumplimiento de lo establecido en la precitada normativa;

Que, mediante informe N° 003-2013-FORPRAP-AND/S/CASB; el administrado Cesar



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

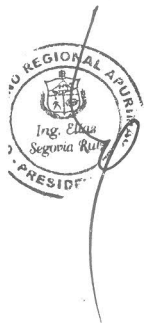
PRESIDENCIA REGIONAL



823

"Luz en los Andes"

Augusto Santana Baldeón emite su Informe de los Trabajos realizados desde el 01 de Abril hasta el 30 de Junio del 2011, el mismo que es corroborado por el Informe N° 011-2013-GR-SGD-SGSFLPR-AND/ARA de fecha 16 de enero del 2013, donde refiriéndose al administrado, indica que su trabajo consistió resguardar los expedientes administrativos, el inmobiliario de los materiales de escritorio, así como se encargo de la implementación de la Oficina Zonal SGSFLPR-Andahuaylas;



Que del contexto del expediente se tiene que el administrado pretende el Pago desde el 01 de Abril al 30 de Septiembre del 2011, el mismo que esta corroborado con la existencia de documentos que acreditan que efectivamente se le adeuda por los seis meses correspondientes de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Así como con los INFORMES N° 041-2013-GR.APURIMAC/SGSFLPR-AP , N° 036-2013-GR.SGD-SGSFLPR-AND-I/ARA, ambos emitidos por el Jefe de la Oficina Zonal SGSFLPR-Andahuaylas Abogado Aníbal Rivas Alarcón; quien recomienda hacer las gestiones administrativas que sean necesarias para el reconocimiento de los meses de trabajo que se le adeuda y señala que deberá emitirse la resolución correspondiente, por lo que está acreditado la labor que ha venido desempeñando CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON, tanto más que el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM que "Aprueba Reglamento para la Transferencia de Recurso Humano del Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales" prevé en el artículo 4º numeral 4.3.- "El Personal al servicio del Estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. 4.4.- **La transferencia de personal al servicio del Estado no origina interrupción del tiempo de servicio, tampoco, implica ni origina reducción de remuneraciones y otros ingresos de dichos personales al servicio del Estado, (...)** 4.10.- Hasta un día antes de la fecha de incorporación del personal al servicio del Estado a la entidad de destino, la entidad de origen estará obligada al pago de remuneraciones, ingresos y demás obligaciones de estas personas. Por lo que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural **DEBERÁ PREPARAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011,** ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24º de la Constitución Política del Estado el cual establece: "**El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador**". En consecuencia deberá remitirse a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural para que prepare los antecedentes administrativos para el reconocimiento de la deuda del administrado por ser la instancia competente;



Que respecto de la emisión de la **RESOLUCION DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE**, se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM el mismo que Aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales en su artículo 4º numeral 4.8 señala textualmente: "Una vez efectuadas las transferencias de recursos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



823 "Luz en los Andes"

presupuestales a las que hace referencia el numeral anterior, se procederá a formalizar mediante **resolución del Titular de la entidad de destino la incorporación del personal al servicio del Estado proveniente del gobierno nacional**. Esta resolución deberá indicar la fecha en que este personal al servicio del Estado deberá incorporarse a la entidad de destino, fecha que no podrá ser menor a cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor a sesenta y cinco (65) días calendario de publicada dicha resolución. Así mismo el numeral 4.9 señala que la resolución de incorporación a la que hace referencia el numeral precedente deberá ser publicada, en la misma fecha, en el diario oficial El Peruano, así como en alguno de los diarios de mayor circulación nacional, de forma tal que el plazo al que alude el numeral precedente se contabilice desde el día siguiente de la publicación en los diarios. **De lo que se desprende que la norma señalada en líneas precedentes se refiere única y exclusivamente a la RESOLUCIÓN DE INCORPORACION como Trabajador al Gobierno Regional de Apurímac**, el mismo que es innecesario emitirse por cuanto el administrado desde el 1º DE ABRIL DEL 2011 viene laborando en la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Andahuaylas, el mismo que se acredita con los múltiples Informes emitidos por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, por lo que es innecesario emitirse Resolución de Incorporación al Gobierno Regional de Apurímac. Sin perjuicio de lo señalado cabe precisar que respecto del Informe Técnico N° 024-2013-GRA-DR/ADM-OF-RRHH/ABOG III emitido por el abogado de recursos humanos; se debe tener en cuenta que dentro de la legislación peruana, es de aplicación al caso, la norma específica y no la norma general. Por lo que no se puede transgredir lo establecido en dicha norma, debiendo agregar además que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley; toda vez que el error no genera derecho;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la Solicitud del administrado **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, RESPECTO del RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. DISPONE remitirse el expediente administrativo completo a la SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL para el trámite correspondiente del RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, en el extremo de la emisión de la RESOLUCION DE INCORPORACION COMO TRABAJADOR PERMANENTE DEL



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



823 "Luz en los Andes"

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC; por los fundamentos expuestos en la parte expositiva. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
epq

